



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE039957 Proc #: 2761834 Fecha: 07-03-2014  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano IDU  
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc.  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00769

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER40526 del 23 de Julio de 2010, la señora GLORIA INES CARDONA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.328.754, en su condición de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural a unos individuos árboles ubicados en los espacios públicos del Tramo 3, Tramo 4 de la Calle 26 y Avenida Boyacá con Carrera 73, en las Localidades (10) y (13), de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita técnica, realizada con fecha del 07 de enero de 2011, emitió tres Conceptos Técnicos, como sigue:

Concepto Técnico No. 2011GTS31, de fecha 12 de enero de 2011, el cual consideró técnicamente viable la tala de sesenta y nueve (69) árboles de diferentes especies, así como el bloqueo y traslado de siete (7) individuos arbóreos, emplazados en el Tramo 3 de la Calle 26, así mismo, se liquidó el valor a compensar en DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$16'939.421) equivalentes a 115,1 IVP'S y a 31,63 (aprox.) SMMLV a 2011, y de Evaluación y Seguimiento la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$413.200).

Concepto Técnico No. 2011GTS32 de fecha 12 de enero de 2011, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos,

Página 1 de 12

### RESOLUCIÓN No. 00769

emplazados en el Tramo 4 de la Calle 26, así mismo, se liquidó el valor a compensar en UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1'048.704), equivalentes a 6.6 IVP's y a 1,96 (aprox.) SMMLV a 2011, de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$25.600).

Concepto Técnico No. 2011CTE314 de fecha de 17 de enero de 2011, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) seto, emplazado en la Avenida Boyacá con Carrera 73, así mismo, se liquidó el valor a compensar en TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3'326.076), equivalente a 23 IVP's y a 6,21 (aprox.) SMMLV a 2011, y por Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$25.700).

Los anteriores valores liquidados por los concepto de compensación, evaluación y seguimiento, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto 2410 del 09 de junio de 2011, se inició trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, respecto de los individuos arbóreos emplazados en el tramo 3 de la calle 26, en la avenida Boyacá por la carrera 73 y en el tramo 4 de la calle 26 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado personalmente el 13 de junio de 2011, a la señora Miriam Lizarazo Arocha en su calidad de Directora Técnica del IDU, de conformidad con los documentos vistos a folios 533 al 535.

Que mediante **Resolución N° 3394 del 09 de junio de 2011**, se autorizó la tala de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de diferentes especies y el bloqueo y traslado de siete (7) individuos arbóreos, emplazados en el Tramo 3 de la Calle 26, (de conformidad con el concepto técnico 2011GTS31 del 12 de enero de 2011), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente (para la época) por el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.245.346, Acto Administrativo en la cual se ordenó el valor a pagar por concepto de Compensación en **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$16'939.421)** equivalentes a **115,1 IVP'S y a 31,63 (aprox.) SMMLV a 2011**, y por el concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$413.200)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003), fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2011 a la señora Miriam Lizarazo Arocha en su calidad de Directora

### **RESOLUCIÓN No. 00769**

Técnica del IDU, (según los documentos vistos a folios 544 al 548) y con constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que mediante **Resolución N° 3397, del 09 de junio de 2011**, se autorizó la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, emplazados en el Tramo 4 de la Calle 26, (de conformidad con el concepto técnico 2011GTS32 del 12 de enero de 2011), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6, representada legalmente (para la época) por el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.245.346, en la cual además se determinó el valor a pagar por concepto de Compensación en **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1'048.704)**, equivalentes a 6.6 IVP's y a 1,96 (aprox.) SMMLV a 2011, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$25.600)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003), la cual fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2011 a la señora Miriam Lizarazo Arocha en su calidad de Directora Técnica del IDU, (de conformidad con los documentos vistos a folios 544 al 548) y con fecha de ejecutoria el día 20 de junio de 2011.

Que mediante **Resolución N° 3398 del 09 de junio de 2011**, se autorizó la tala de un (1) Seto, emplazado en la Av. Boyacá por Carrera 73, (de conformidad con lo considerado técnicamente viable por el concepto técnico 2011CTE314 del 17 de enero de 2011), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6, Representada legalmente (para la época) por el señor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.245.346, en la cual además se determinó el valor a pagar por concepto de Compensación en **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3'326.076)**, equivalente a 23 IVP's y a 6,21 (aprox.) SMMLV a 2011, y por el concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003), fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2011 y con constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visitas de seguimiento a las resoluciones de autorización el día 16 de enero de 2013 así:

A la Resolución N° 3394 de 09 de junio de 2011, en el Tramo 3 de la Calle 26 (Calle 26 AV Rojas a Carrera 77), por lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 00856, del 21 de febrero de 2013**, el cual determinó que se cumplió parcialmente con los tratamientos silviculturales autorizados; de las

### **RESOLUCIÓN No. 00769**

(69) talas autorizadas solo se ejecutaron (27) y permanecen en el sitio (42) árboles, de los (7) bloqueos y traslados se ejecutaron (4) y se conservaron en el sitio (3), por lo que se efectuó **reliquidación** del valor a pagar por compensación, señalando la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'602.164)** equivalentes a **53,73 IVP'S y a 23,53 (Aprox.) SMMLV a 2011**, no obstante hace referencia que en el expediente no se registran los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; de igual forma se refiere que no se requirió tramitar salvoconducto de movilización.

A la Resolución N° 3397 de 09 de junio de 2011, en el Tramo 4 de la 26 (Calle 26 con Carrera 26), **emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00854, del 21 de febrero de 2013**, el cual determinó que se cumplió parcialmente con los tratamientos silviculturales autorizados, de las (4) talas solo se talaron (2) los otros dos árboles permanecen en el sitio, se efectuó **reliquidación** del valor a pagar por compensación, señalando la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$917.858)** equivalentes a **3,91 IVP'S y a 1,71 (Aprox.) SMMLV a 2011**, además se hace referencia a que en el expediente no se registran los pagos por concepto de compensación, Evaluación y Seguimiento y se menciona que no se requiere tramitar salvoconducto de movilización.

A la Resolución N° 3396 de 09 de junio de 2011, en la Avenida Boyacá por Carrera 73 (Calle 26 Avenida Boyacá y Carrera 73), **emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00855, del 21 de febrero de 2013**, el cual determinó que no se efectuó la tala del Seto de Ciprés autorizado, se efectuó **reliquidación** pero como se conservo el Seto no hay pago por Compensación, de igual forma refiere que en el expediente no se registran los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, igualmente aclara que no se requirió salvoconducto de movilización.

Que mediante Resolución 02413 del 28 de noviembre de 2013, se exigieron al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6, las sumas adeudadas por concepto de compensación de las talas evidenciadas, así como las correspondientes a los pagos pendientes por Evaluación y Seguimiento, atendiendo a los resultados de las visitas de seguimiento llevadas a cabo, la documental allegada al expediente y los reportes de la Subdirección financiera de esta Secretaría.

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 08 de enero de 2014, a la Señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, actuando en calidad apodera **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, tal como consta en los documentos vistos a folios 600 al 604 del expediente SDA-03-2011-339.

### RESOLUCIÓN No. 00769

Que mediante radicado **2014ER006294** del 15 de enero de 2014, la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** actuando en su calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. 02413 del 28 de noviembre de 2014

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que del escrito contentivo del recurso, se extrae a su tenor literal lo siguiente:

"(...)

#### HECHOS

*Mediante concepto técnico de seguimiento DCA No. 00856 del 26 de febrero de 2013, se establecieron los valores a pagar, para la Resolución No. 3394 de 2011, pero una vez revisada la base de datos del IDU, este no fue notificado a esta Entidad.*

*Mediante concepto técnico de seguimiento DCA No. 00854 del 21 de febrero de 2013, se establecieron nuevos valores a pagar por parte del Instituto, para la Resolución No. 3397 de 2011, dicho concepto no fue notificado a esta Entidad y por lo tanto se debe requerir copia del mismo y ampliación para efectuar los respectivo pagos.*

*Mediante concepto técnico de seguimiento DCA No. 00855 del 21 de febrero de 2013, se establecieron los valores a pagar, para la Resolución No. 3397 de 2011, pero esta no fue notificado a esta Entidad*

*Mediante Resolución No. 02413 del 28 de noviembre de 2013, notificada al IDU el pasado 8 de enero del año 2014, por medio de la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamientos silvicultural de las Resolución 3391, 3397 y 3396 del 9 de junio de 2011, la cual corresponde al contrato IDU 137 2007, pero como se expresa anteriormente el instituto nunca recibió los conceptos técnico citados para revisión y verificación de la información.*

#### SUSTENTO LEGAL

*Artículo 74, de la LEY 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

#### PETICIÓN

*Por todo lo anterior se solicita a la SDA copia del concepto técnico de seguimiento DCA No. 0856 del 21 de febrero de 2013.*

*Se solicita a la SDA copias del concepto técnico de seguimiento DCA No. 00856 del 21 de febrero de 2013.*

*Se solicita a la SDA copia del concepto técnico de seguimiento DCA No. 00854 del 21 de febrero de 2013.*



## RESOLUCIÓN No. 00769

Se solicita a la SDA copia del concepto técnico de seguimiento DCA No. 00854 del 21 de febrero de 2013.

*Dé igual manera se solicita una ampliación del plazo para efectuar el pago por compensación de tratamiento silvicultural, hasta que sea resuelta La Solicitud de Revocatoria del Acto Administrativo.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 53 del mencionado Código.

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque

Que teniendo cuenta que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

Que en el caso que ocupa la atención de esta Dirección, el recurso de reposición fue interpuesto contra Resolución 02413 del 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual se exigió el pago compensación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resoluciones Nos. 3394 del 9 de junio de 2011 y 3397 de 9 de junio de 2011.

Que además el mencionado recurso, fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que como obra en el registro de la dependencia de notificaciones, el citado acto administrativo fue

### RESOLUCIÓN No. 00769

notificado de manera personal el día 8 de enero de 2014, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, como a continuación se dispone.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Este despacho dentro de su actuación procesal y con el fin de poder garantizar la protección de derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa, atenderá el radicado No. 2014-ER006294 del 15 de enero de 2014, allegado por la señora MILENA JARAMILLO YEPES, en el cual el recurrente expone los argumentos antes mencionados los cuales esta Entidad resolverá como sigue.

Si bien es cierto, se emitieron los Conceptos Técnicos de Seguimiento **DCA No. 00854, DCA N° 00855, DCA N° 00856, del 21 de febrero de 2013**, es de tener en cuenta que estos no son notificados, debido a que estas son actuaciones que aun cuando expresan un juicio, deseo o querer de la Administración, no tienen el alcance ni el efecto de un acto administrativo, dichos conceptos constituyen una etapa preparatoria de los actos administrativos los cuales constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados.

Así las cosas le informo que los Conceptos Técnicos de Seguimiento **DCA No. 00854, DCA N° 00855, DCA N° 00856, del 21 de febrero de 2013**, fueron acogidos mediante la Resolución No. 02413 del 28 de noviembre de 2013, notificada personalmente el día 8 de enero de 2014, a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 43452710, actuando en calidad de apoderada especial del señor William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía número 7224599, quien es el representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tal como se evidencia en los folios 594 al 599 del expediente SDA-03-2011-339 tomo II.

Que no obstante lo anterior, el recurrente no presenta argumentos de los que se pueda desprender inconformidad alguna con las sumas re-liquidadas como valor



### RESOLUCIÓN No. 00769

a pagar por concepto compensación, la cantidad de árboles talados, la equivalencia manifestada y determinada en IVPs y SMLMV al año 2011, o cualquiera otra de las decisiones tomadas en el Acto Administrativo recurrido y que acogió como insumo el resultado de la visita de seguimiento, inmerso en los Conceptos Técnicos de Seguimiento **DCA No. 00854, DCA N° 00855, y DCA N° 00856 del 21 de febrero de 2013**, o de la que se pueda evidenciar que se utiliza el recurso impetrado para cualquiera de los fines previstos por la Ley; es decir para que esta Autoridad revise la posibilidad de aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Resolución N° 02413 del 28 de noviembre de 2013, en este sentido.

#### **De las peticiones del recurrente**

Que de las peticiones expresadas en los incisos primero a cuarto del acápite respectivo, expresadas en el documento de recurso, se le informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBENO –IDU–**, que aún cuando éstas no son viable de ser atendidas por vía de recurso y que por el contrario pueden ser objeto de una petición formal a través de oficio, en cualquier etapa procesal; empero, atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia que atienden a la función Administrativa, se le informa:

Que para la emisión de las copias de los Conceptos Técnicos de Seguimiento **DCA No. 00854, DCA N° 00855, y DCA N° 00856 del 21 de febrero de 2013**, que reposan en el expediente SDA- 03- 2011- 339, deberá tener en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 340 de 2002, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., haciéndose necesario que consigne el valor de siete (7) folios, en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Financiación del P.G.A., ya que el número de copias solicitado es superior a cinco (5) páginas. Una vez tenga en su poder el recibo que acredite el pago de las copias solicitadas, podrá acercarse a la ventanilla de atención al usuario –primer piso- de esta Secretaría en días hábiles y en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM, a reclamarlas.

Que respecto a última solicitud incoada mediante el recurso, referente a la ampliación del plazo para el pago de la compensación de los tratamientos silviculturales, autorizados por las Resoluciones de Autorización de Tratamientos Silviculturales N° **3394, 3396, 3397** del 9 de junio de 2011, las cuales quedaron en firme el día 20 de junio de 2011, y otorgaron la primera en su artículo tercero una vigencia de veinticuatro (24) meses, la segunda y tercera doce (12) meses en su artículo segundo respectivamente; tiempo dentro del cual debió el autorizado cumplir con todas las obligaciones impuestas a su cargo en los mencionados Actos Administrativos; entre las cuales los pagos correspondientes a Evaluación y



### **RESOLUCIÓN No. 00769**

seguimiento y la de compensación del arbolado autorizado para tala; es de anotar, que no reposa dentro del expediente solicitud de ampliación de los relacionados términos de vigencia previstos.

Que la solicitud de ampliación del plazo se sustentó en los siguientes términos: *"(...) hasta que sea resuelta La Solicitud de Revocatoria del Acto Administrativo"* argumento que no entiende esta Secretaría, teniendo en cuenta que dentro del expediente SDA-03-2011-339, no aparece solicitud alguna de revocatoria de alguno de los Actos Administrativos que hacen parte del mismo; y no se evidencia de los argumentos presentados por la recurrente dicha solicitud sustentada en la eventual procedencia de cualquiera de los casos previstos para esos efectos, en el artículo 69 del decreto 01 de 1984.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, como se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en suma de lo expuesto, es claro que el recurrente ha tenido pleno conocimiento de las obligaciones establecidas, ha contado con tiempo suficiente

### **RESOLUCIÓN No. 00769**

para dar cabal cumplimiento a las obligaciones consecuentemente generadas para esos efectos; por lo anterior, esta Dirección de Control Ambiental en uso de sus funciones legales considera procedente denegar la solicitud de ampliación del término impetrada.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera, el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y 175 de 2009, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

El Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

El citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

### RESOLUCIÓN No. 00769

Que por último, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en su Artículo 1º, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, las siguientes funciones de:

*“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*

*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución 02413 del 28 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al grupo de expedientes adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, la expedición de las copias de los Conceptos Técnicos de Seguimiento **DCA No. 00854, DCA N° 00855, y DCA N° 00856 del 21 de febrero de 2013** solicitadas; a costa del interesado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILENA JARAMILLO YEPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial de **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00769**

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-339

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799812	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRAT O 423 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/03/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 11 MAR 2014 ( ) días del mes de MARZO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL 769 MARZO/14 señor (a) MILENA JARAMILLO YEDES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 26826 de (C.S.), quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 22 No 6-27  
Teléfono (s): 338 6660 EXT. 1820

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 11 MAR 2014 ( ) del mes de MARZO del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 769 de fecha MARZO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEDES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 26826, Total folios: SIETE (7)

Firma: [Firma] Hora: 4:30 PM  
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27  
Fecha: 11 MAR 2014 Teléfono: 338 6660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 MAR 2014 ( ) del mes de MARZO del año (2014), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA